

INTERLOCUTORIO CIVIL. Nro. 053
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
EJECUTANTE: JOSÉ MIGUEL HENAO GUERRERO
EJECUTADO: JORGE ALBERTO OLIVEROS GÓNGORA
RADICACIÓN: 2021-058-

REPÚBLICA DE COLOMBIA.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.

Agua de Dios, 16 ABR 2021.

La demanda reúne los requisitos formales del Art. 82 del Código General del Proceso y el título valor las exigencias de los Arts. 621 y 671 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Librar mandamiento de pago de mínima cuantía, en contra del señor JORE ALBERTO OLIVEROS GÓNGORA y a favor del señor JOSÉ MIGUEL HENAO GUERRERO, por las siguientes sumas de dinero:

Capital.

1).- Por \$ 5'000.000.00 de capital, derecho incorporado en la letra de cambio que se acompaña, de fecha 8 de diciembre de 2018 con vencimiento el 8 de febrero de 2019.

Intereses moratorios.

3).- Por los intereses moratorios, desde el 9 de febrero de 2019 y hasta cuando se cancele totalmente la obligación, que se liquidarán conforme a lo dispuesto en el Art. 111 de la Ley 510 de 1999, modificatorio del 884 del C. de Co.

SEGUNDO.- Notifíquese el mandamiento ejecutivo, al extremo pasivo, en la forma establecida en el Numeral 1º del Art. 290 del C.G.P., con la advertencia que la obligación aquí mencionada debe ser cancelada dentro del término de 5 días, como lo ordena el Art. 431 ibídem.

INTERLOCUTORIO CIVIL Nro. 953
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
EJECUTANTE: JOSÉ MIGUEL HENAO GUERRERO
EJECUTADO: JORGE ALBERTO OLIVEROS GÓNGORA
RADICACIÓN: 2021-058-

TERCERO.- Se reconoce personería al Dr. JHOANY BARRERO RINCÓN, Abogado con T.P. 172.289 del C.S.J., para actuar como apoderado del ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



LUIS DOMINGO CÁRDENAS.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA-

La anterior providencia se notifica por Estado

Nro. _____ en el día de hoy _____.

DANELLY OROZCO C.
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA –

La anterior providencia quedó ejecutoriada el día de

hoy _____ a las _____

Inhábiles los día _____.

DANELLY OROZCO C.
Secreta

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Agua de Dios, _____.

1.- Se atiende la solicitud que hace la parte actora, en el escrito que se encuentra en el folio 1 del C.2 y en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 en concordancia con el Numeral 10 del Art. 593 del Código General del Proceso, se decreta la siguiente medida cautelar:

DECRETAR, el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga el ejecutado JORGE ALBERTO OLIVEROS GÓNGORA, en cuentas corrientes, de ahorro o a cualquier título en el Banco Popular S.A., Banco de Bogotá, Bancolombia, Banco Caja Social, Banco AV Villas, Banco Davivienda, Banco Bilvao Vizcaya Argentaria BBVA y Baco de Occidente de la ciudad de Girardot.

Líbrese las comunicaciones correspondientes.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 en concordancia con el Numeral 9º del Art. 593 del Código General del Proceso, se decreta la siguiente medida cautelar:

Decretar el embargo del salario que devenga el señor JORGE ALBERTO OLIVEROS GÓNGORA, únicamente en la 5ª parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal mensual (Art. 155 del Código Sustantivo del Trabajo) como empleado del Municipio de Agua de Dios.

Líbrese comunicación al Señor Tesorero General del Municipio de Agua de Dios, para que proceda a efectuar las retenciones de los dineros, consignándolos en título judicial, en la cuenta de este Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia local y por cuenta de este proceso.

Las medidas en este proceso se limitan a la suma de \$ 10'000.000.00

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LUIS DOMINGO CARDENAS.